

Estimados clientes,

Para finalizar con el análisis de las principales novedades en materia laboral introducidas por el Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, procedemos a continuación a darles traslado de aquellas referidas a los Convenios Colectivos.

Novedades en relación con los Convenios Colectivos y Negociación Colectiva.

1º Contratas y Subcontratas de obras y servicios (artículo 42 ETT).

- Se modifica el referido artículo en relación con el convenio colectivo de aplicación para las empresas contratistas y subcontratistas, que será el del sector de la actividad desarrollada en la contrata/subcontrata, con independencia de su objeto social o forma jurídica, salvo que exista otro convenio sectorial aplicable.
- No obstante, cuando la empresa contratista/subcontratista cuente con un convenio propio, se aplicará éste en los términos del artículo 84 ETT.

2º Prioridad aplicativa de los convenios (artículo 84.2 ETT).

- El convenio sectorial será de aplicación prioritaria respecto al de empresa para la determinación de la cuantía del salario base y de los complementos salariales.
- Esta prioridad aplicativa regirá a aquellos convenios colectivos suscritos y presentados a registro o publicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta reforma, una vez que éstos pierdan su vigencia expresa y, como máximo, en el plazo de un año a contar desde el 31 de diciembre de 2021.

- Esta modificación no podrá tener como consecuencia la compensación, absorción, o desaparición de cualesquiera derechos o condiciones más beneficiosas que vinieran disfrutando las personas trabajadoras.
 - Una vez sea de aplicación esta reforma, los textos convencionales deberán adaptarse a las modificaciones operadas en este artículo 84.2 ETT en un plazo de 6 meses desde que éstas resulten de aplicación al ámbito concreto.
- 3º **Vigencia de los Convenios (artículo 86 ETT):** Las condiciones establecidas en un convenio colectivo seguirán en vigor una vez transcurrida su vigencia, incluso habiéndose desarrollado un proceso de negociación colectiva cuando no se lograra un acuerdo.
- 4º **Régimen aplicable a los convenios colectivos denunciados a 31 de diciembre de 2021, en tanto no se adopte un convenio nuevo:** Mantendrán su vigencia en los términos establecidos en el artículo 86.3 ETT en su redacción dada por este Real Decreto-Ley.

Esperando que esta información resulte de utilidad, aprovechamos para recordarles que, para cualquier cuestión que pudiera surgir, pueden ponerse en contacto con nosotros a través de los medios habituales,

Reciban un cordial saludo,